

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

1.

Justificación

Regulado en art 45 de la LOE y en RD 365/2007

La disposición adicional primera de la Ley 1/2024, de 7 de junio, encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, adaptar la composición y las funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.



1. Justificación

Norma sin necesidad de consulta pública previa y trámite de audiencia en información pública de acuerdo con lo dispuesto en:

- el artículo 26.2 de la **Ley 50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno y en
- el artículo 133 de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Queda justificada la exclusión de estos trámites, en tanto que regula aspectos internos de la organización y funcionamiento del Consejo, sin incidir en la esfera jurídica de los ciudadanos.



2. Objetivos

1. Promover y potenciar un funcionamiento regular y eficiente del CSEA y su pleno desarrollo como órgano consultivo y de participación
2. Reforzar la representatividad del Consejo
3. Mejorar la coordinación con otros organismos clave como los consejos autonómicos de enseñanzas artísticas
4. Incorporar medios personales, materiales y económicos necesarios para el desarrollo de su función
5. Modernizar el CSEA estableciendo un marco normativo renovado con funciones ampliadas que establece la LEA
6. Incorporar la garantía de calidad educativa funciones en la verificación, modificación y acreditación de títulos
7. Favorecer la difusión y comunicación e intercambio de información para impulsar la proyección social de las enseñanzas artísticas

3.

Contenidos



Estructura

El Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, no estaba dividido en capítulos. Se componía de trece artículos, cinco disposiciones adicionales y dos finales.

El nuevo Real Decreto mantiene una estructura similar, pero introduce una división en capítulos que mejora la organización del contenido y facilita su consulta.

3 capítulos, 13 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y cuatro finales

Presenta además otros cambios centrados en favorecer la agilidad y fluidez del funcionamiento y la representatividad

3.

Contenidos

Capítulo I:
Disposiciones
generales

Capítulo I: Disposiciones generales, consta de **tres artículos**: Objeto, Naturaleza y Adscripción.

Capítulo II:
Funciones y
composición

Capítulo II: Funciones y composición, consta de **seis artículos**: Funciones, Composición, Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Consejerías.

Capítulo III:
Órganos de
funcionamiento

Capítulo III: Órganos de funcionamiento, consta de **cuatro artículos**: Funcionamiento, Pleno, Comisión permanente, Notificación de los informes.

3.

Contenidos

Capítulo II: Artículo 4 Funciones

¡novedades!

- Refuerzo del papel del CSEA en la regulación de las enseñanzas artísticas
- Supervisión y mejora de la calidad educativa
- Mayor capacidad de análisis y evaluación del sector
- Facultad para favorecer la difusión del ámbito de las enseñanzas artísticas
- Coordinación con otros órganos

3.

Contenidos

Capítulo II: Artículo 4 Funciones

¡novedades!

Refuerzo de su papel en la regulación de las enseñanzas artísticas

Se establece el ámbito de actuación del Consejo en la ordenación y definición de los contenidos básicos de los estudios en enseñanzas artísticas (Art.4 a).

Se establece su participación activa en la regulación de todos aquellos aspectos previstos en la Ley 1/2024, de 7 de junio (Art.4).

Supervisión y mejora de la calidad educativa

Se extiende la capacidad del Consejo para intervenir en los procedimientos de verificación, modificación y acreditación de los planes de estudios y títulos de enseñanzas artísticas superiores (Art.4 b).

Mayor capacidad de análisis y evaluación del sector

Se amplía el abanico de posibles acciones en la coordinación y elaboración de estudios, informes, estadísticas, etc. (Art .4 d).

Se refuerza su función como órgano asesor en la formulación de propuestas en relación con la enseñanza, la investigación, la transferencia de conocimiento, la información y la proyección social de las enseñanzas artísticas (Art 4.c).

3.

Contenidos

Capítulo II: Artículo 4 Funciones

¡novedades!

Facultad para favorecer la difusión del ámbito de las enseñanzas artísticas

A través de seminarios de reflexión, intercambio de buenas prácticas, entre otras iniciativas, se podrá impulsar la proyección social de estas enseñanzas (Art.4 f).

Coordinación con otros órganos

Se fortalece la colaboración del Consejo con otros órganos de representación educativa, incluyendo los Consejos de enseñanzas artísticas autonómicos y otros órganos en este ámbito (Art.4 e).

3.

Contenidos

Capítulo II: Artículos 5 – 9 Composición

¡novedades!

Presidencia

Vicepresidencia

Secretaría

74 Consejerías/
72 anteriores

6 representantes del
MEFPD

2 representantes del
Ministerio de cultura

1 representante del
MICIU

1 representante del
Consejo de Universidades

1 representante de cada
Comunidad Autónoma
(17)

2 representantes de Administraciones locales

1 representante de Ceuta

• 3 estudiantes de
enseñanzas artísticas

• 12 Profesores/as de
enseñanzas artísticas

• 17 Directores/as de
centros de enseñanzas
artísticas

• 1 Personalidad de
prestigio por cada
disciplina (9)

• 2 representantes de
organizaciones
profesionales

1 representante de Melilla

3.

Contenidos

Capítulo II: Artículos 5 – 9 Composición

¡novedades!

- Participación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades **Art.9.1.c) Añade un representante del Ministerio de Ciencia, Innovación**
- Participación del Consejo de Universidades **Art.9.1.d) Añade un representante del Consejo de Universidades**
- Participación de Ceuta y Melilla y representantes de administraciones locales **Art.9.1.f) Se añade un representante por cada una de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla /// Art.9.1.g) Se reducen de cuatro a dos los representantes de las administraciones locales**
- Participación de las organizaciones profesionales **Art.9.1.l) Añade un representante de las organizaciones profesionales**
- Ampliar voces de todas las disciplinas artísticas **Art.9.1.k) Las personalidades de reconocido prestigio lo serán de cada una de las disciplinas**

3.

Contenidos

Capítulo II:
Artículos 5 – 9
Composición

¡novedades!

Proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición y funciones del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

RD 365/2007

RD 2025

TOTAL CONSEJERÍAS 72

TOTAL CONSEJERÍAS 74

TOTAL **PLENO 77**

TOTAL **PLENO 77**

3.

Contenidos

Capítulo III: Órganos de funcionamiento

Pleno

Se mantiene obligatoriedad de reuniones anuales y la posibilidad de convocatorias extraordinarias (Art.11)

Podrá delegar en la Comisión Permanente las funciones asignadas al Consejo (Art.12.1)

Comisión Permanente

Amplía sus funciones incluyendo la propuesta de informes al Pleno tanto sobre la normativa relacionada con el ámbito artístico como sobre los procedimientos de garantía de calidad (Art.12.4)

Podrá crear, a propuesta de su presidente, comisiones de trabajo para temas concretos relativos al desarrollo de las enseñanzas artísticas (Art.12.8)

Podrá recabar la asistencia técnica que considere necesaria (Art.12.7)

El nombramiento de sus miembros corresponderá a cada uno de los grupos de consejeros y consejeras (Art.12.3).

3.

Contenidos



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Constitución del Consejo.

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas se constituirá en el plazo máximo de cuatro meses.

Las propuestas de nombramiento de los consejeros y consejeras deberán formularse al Ministerio en el plazo de dos meses.

3.

Contenidos

¡novedades!



DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Recursos para el adecuado funcionamiento del CSEA.



El Ministerio dotará al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el desarrollo de su función. Dicha dotación se efectuará por redistribución de efectivos del propio Ministerio sin que suponga aumento de puestos ni de retribuciones.

3.

Contenidos

¡novedades!

DISPOSICIÓN FINAL
PRIMERA. Reglamento
de funcionamiento.



En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas aprobará su propio Reglamento de funcionamiento conforme a lo establecido en este real decreto.

¡gracias!

